

Expediente N° 59/2017
Resolución N.º 31/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 28 de marzo de 2018

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Sagunto.

VISTA la reclamación número 59/2017, interpuesta por D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Sagunto y siendo ponente el Presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida, D. [REDACTED] presentó el 23 de mayo de 2017 en una oficina de correos de Santa Cruz de Tenerife un escrito dirigido al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, recibido en el Consejo el 26 de mayo de 2017, en el que literalmente, se expone lo siguiente:

"Estimado Sr. Presidente

Nunca tuve noticias de mi familia materna era un tabú para mis abuelos paternos. al deshacer un mueble apareció un documento he conseguido que [REDACTED] casado con [REDACTED] naturales de Córdoba fijaron con fecha 17/12/1929 en el citado documento residir en Sagunto, por lo que el 2/1/2016 solicité al Ayuntamiento la información del Padrón de habitantes.

Con número 4020 del 15/2/2016, me niegan el citado informe del Padrón de Habitantes por tres puntos, 1º el propio vecino al que se refieren los datos padronales. 2 Las autoridades que están al frente de Admón Pública...3º Los jueces y tribunales de Justicia.

Escribí a la Directora [REDACTED] de LTAIBG y en escrito 109/2016 de 13/1/2016 que es de su competencia".

Segundo.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la

impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según manifiesta el reclamante en su propia solicitud, el Ayuntamiento de Sagunto notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 15 de febrero de 2016. Frente a dicha respuesta no se interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 23 de mayo de 2017, esto es, excediendo con mucho del plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 23 de mayo de 2017 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la denegación del Ayuntamiento de Sagunto a su solicitud de información de 2 de enero de 2016.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho